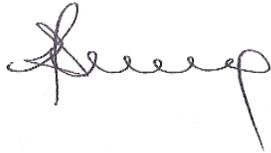


2019-593  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO**

Mediante escrito allegado el pasado 11 de mayo, el apoderado demandante presenta un escrito mediante el cual solicita que se dé continuidad al trámite pertinente, puesto que no considera necesario realizar el trámite de notificación a la parte demandada tanto por la normativa contemplada en los artículos 291 ss C.G.P., 29 C.P.T. y Decreto 806 de 2020 artículo 8°.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el apoderado demandante se advierte que si es su deseo continuar con el trámite de notificación dando aplicación al artículo 29 C.P.T. y 291 ss C.G.P. aún cuando podría representar menor celeridad con respecto al Decreto 806 de 2020 artículo 8°, el Despacho no está posibilidad de impedirlo, bajo el entendido que este Juzgado tan solo adoptó la postura planteada en auto de 6 de mayo de 2021, procurando evitar una futura nulidad por este concepto, dado que el Decreto 806 de 2020, guardó total silencio sobre la vigencia del artículo 29 C.P.T. y artículo 291 ss C.G.P. a partir de su promulgación, dejando abierto a interpretaciones.

Es por ello, que en el presente proceso a elección de la parte demandante se tendrá en cuenta para notificación única y exclusivamente las normas contempladas en el artículo 29 C.P.T. y 291 SS C.G.P. y se dejará sin efecto el auto de 6 de mayo de 2021.

En consecuencia, dando continuidad con el trámite pertinente, se advierte al apoderado demandante que no se tiene en cuenta el aviso enviado a la parte demandada mediante empresa de servicios postales ENVIAMOS el pasado 10 de marzo, teniendo en cuenta que en el formato de "AVISO" se omitió hacer alusión al demandado del término de diez (10) días con que cuenta para notificarse personalmente de la demanda, so pena de designársele un curador para la Litis; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 C.P.T.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Y VALOR** auto de 6 de mayo de 2021.

2019-593  
ORDINARIO LABORAL

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, a petición de la parte demandante, en el presente proceso, los tramites de notificación de la parte demandada se realizaran únicamente de conformidad con la norma contemplada en los artículos 291ss C.G.P. y 29 C.P.T.

**TERCERO: NO TENER** en cuenta aviso enviado a la parte demandada el pasado 10 de marzo de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **24 DE MAYO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 063 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **25 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria